

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-07-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Se deja constancia que las medidas cautelares se solicitan en memorial aparte de la demanda.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 867
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00280-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD IDATOS LTDA
Demandado: LUIS ALBERTO LOAIZA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de LA SOCIEDAD IDATOS LTDA contra LUIS ALBERTO LOAIZA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Pagaré No. 233 suscrito el 03 de octubre de 2016 y con vencimiento febrero 13 de 2019 por la suma de \$2'229.394.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librar  mandamiento de pago con base en el t tulo valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el art culo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3  del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcci n del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protecci n el referido t tulo valor, y por ende le est  prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulaci n cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el art culo 254 ib dem, que establece que "los documentos se aportar n al proceso en original o en copia" y que las partes "deber n aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situaci n de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue f sicamente el t tulo valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deber  exhibirlo y ponerlo a disposici n del Despacho.

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar:

-El embargo y retenci n de los dineros depositados por el se or LUIS ALBERTO LOAIZA con CC. 1.053.795.036 en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional en la Ciudad de Manizales: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la v a EJECUTIVA SINGULAR DE M NIMA CUANT A a favor de LA SOCIEDAD IDATOS LTDA contra LUIS ALBERTO LOAIZA, por la siguiente suma de dinero.

a- Por DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2 ´ 229.394) por concepto de capital.

-Por los intereses moratorios causados a partir del 14 de febrero de 2019, correspondientes a la tasa m xima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efect e el pago total de la obligaci n.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidir  en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el art culo 289 al 296 y 301 del C digo General del proceso, haci ndole las prevenciones de los art culos 431 y 442 ib dem en el sentido de que dispone del t rmino de cinco -5- d as para pagar la obligaci n demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entreg ndole copia de la demanda y de sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la direcci n electr nica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informar  la forma en la

que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros depositados por el señor LUIS ALBERTO LOAIZA con CC. 1.053.795.036 en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional en la Ciudad de Manizales: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS. Limitando la medida hasta en \$5´017.000 pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

CUARTO: Se RECONOCE personería al ABOGADO ROGELIO GARCIA GRAJALES como apoderado de la sociedad IDATOS LTDA para que represente a la parte actora.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Gerente:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.,
BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA
S.A., BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS

Oficio Circular No.: 890

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD IDATOS LTDA NIT. 800122234-2
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LOAIZA CC. 1.053.795.036
RADICADO: 170014003002-2021-00280-00

Asunto: *COMUNICACIÓN EMBARGO*

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

...” -El embargo y retención de los dineros depositados por el señor LUIS ALBERTO LOAIZA con CC. 1.053.795.036 en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional en la Ciudad de Manizales: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS. Limitando la medida hasta en \$5´017.000 pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes. FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ”

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria